



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO ORIGINARIO DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN SISTEMA NORMATIVO INTERNO EXPEDIENTE NÚMERO: TEECH/JDCI/002/2022 Y SU ACUMULADO TEECH/JDCI/003/2022.

ACTORES: Regina Encinos Méndez y Reynaldo Gómez Méndez.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas, a través de su Presidente Concejal.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a uno de junio de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el día de hoy, por el **Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Gilberto de G. Bátiz García**, en el expediente al rubro indicado, siendo las **13:20 trece horas con veinte minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, procedo a notificar a la **parte Actora, Autoridad Responsable, Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General**, mediante cédula que se fija en los **Estrados** de este Órgano Colegiado, anexando copia autorizada de la misma, con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43, del Reglamento Interior de este Tribunal; para los efectos legales correspondientes. **Doy fe.**



Carlos Urbano Ramos de los Santos
Actuario

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

TEECH/JDCI/002/2022
y su acumulado

El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, la suscrita **Sofía Mosqueda Malanche**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, de los informes circunstanciados signados por Luis Santiz Gómez, en su carácter de Concejal Presidente del Concejo Municipal del Ayuntamiento de Oxchuc, Chiapas, fechados y recibidos el **primero** a las nueve horas con diez minutos; el **segundo** a las nueve horas con quince minutos; el **tercero** a las diez horas, todos del treinta y uno de mayo del año en curso, el primero constante de nueve fojas útiles y anexos que lo acompañan; el segundo constante de nueve fojas útiles y anexos que lo acompañan; y el tercero constante de una foja útil y anexos que lo acompañan, por el que remite documentos correspondientes a sus informes circunstanciados. **Conste.**



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, uno de junio de dos mil veintidós.

Vista la cuenta que antecede con los informes circunstanciados signados por Luis Santiz Gómez, en su carácter de Concejal Presidente del Concejo Municipal del Ayuntamiento de Oxchuc, Chiapas, fechados y recibidos el **primero** a las nueve horas con diez minutos; el **segundo** a las nueve horas con quince minutos; el **tercero** a las diez horas, todos del treinta y uno de mayo del año en curso, el primero constante de nueve fojas útiles y anexos que lo acompañan; el segundo constante de nueve fojas útiles y anexos que lo acompañan estos dos primeros sin firma; y el tercero constante de una foja útil y anexos que lo acompañan, por el que remite de nueva cuenta informes circunstanciados, de la autoridad responsable, los que sí tienen firma autógrafa y anexos consistentes en: I) Acuerdo de recepción de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, constante de dos fojas útiles; II) Original de la cédula de notificación para los partidos políticos, terceros interesados y público en general constante de tres fojas útiles; III) Razón del cómputo del termino de setenta y dos horas, concedido a los partidos políticos y los terceros interesados de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, constante de una foja útil; IV) Razón del termino de setenta y dos horas, concedido a los partidos políticos, terceros interesados y público en general, de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, constante de una foja útil; V) Original del Acuerdo de remisión de veintisiete de mayo del año en curso, constante de una foja útil; VI) Copia simple y certificada del nombramiento a Luis Santiz Gómez, como Concejal Presidente del Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas, de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, constante de una foja útil; VII) Copias certificadas del escrito que convoca a

COPIA AUTORIZADA

los integrantes del Concejo Municipal de Oxchuc, a sesión extraordinaria de uno de marzo de dos mil veintidós, constante de una foja útil; VIII) Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo número 01/03/2022, de dos de marzo de dos mil veintidós, constante de cuatro fojas útiles; IX) Copias certificadas del escrito que convoca a sesión ordinaria de uno de marzo de dos mil veintidós, constante de una foja útil; X) Copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo número 001/03/2022, de uno de marzo de dos mil veintidós, constante de cinco fojas útiles; XI) Copias certificadas del escrito que convoca a sesión extraordinaria de uno de marzo de dos mil veintidós, constante de una foja útil; XII) Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo número ilegible, de ocho de marzo de dos mil veintidós, constante de tres fojas útiles; XIII) Copias certificadas del escrito que convoca a sesión extraordinaria de once de abril de dos mil veintidós, constante de una foja útil; XIV) Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo número 05/2022, de quince de abril de dos mil veintidós, constante de cuatro fojas útiles; XV) Original del escrito de nueve de mayo de dos mil veintidós, que convoca a sesión extraordinaria, firmado por el profesor Alonso Gómez Santiz, en su carácter de Secretario Municipal del Ayuntamiento, constante de una foja útil; XVI) Original del acta circunstanciada de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, constante de una foja útil; todos en duplicado en el primer y segundo escrito; en el tercer escrito dos Informes circunstanciados en vías de alcance firmado por Luis Santiz Gómez, en su carácter de Concejal Presidente, constante cada uno de diez fojas útiles; y del cómputo y razón secretarial de fecha de veinticuatro y veintisiete de mayo de dos mil veintidós; al efecto, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado el Magistrado Instructor **acuerda:**

PRIMERO. Téngase por presentado a Luis Santiz Gómez, en su carácter de Concejal Presidente, y por recibidos sus informes circunstanciados, que en vía de alcance presentó en el escrito de cuenta recibido en la ponencia a las diez horas del día de hoy; lo anterior en virtud a que estos sí cuentan con firma autógrafa, así como por hechas sus manifestaciones las cuales serán valoradas en su momento procesal oportuno y anexos que lo acompañan, documentales que se ordenan agregar a los autos para que obren como corresponda.



SEGUNDO. Tomando en consideración el cómputo y razón secretarial que anteceden, en donde se hace constar que este Tribunal no recibió documentación alguna por parte de los actores dentro del término concedido en los proveídos de veinticuatro de mayo del año en curso, por lo que se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por consentido la publicación de sus datos personales.

TERCERO. Se tiene como **actores** de los presentes juicios a Regina Encinos Méndez, por propio derecho y en su carácter de ciudadana indígena y Sindica Concejal; y a Reynaldo Gómez Méndez, en su carácter de ciudadano mexicano, indígena Tsental, y Regidor Concejal ambos del Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas; y con domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico autorizado y en casos emergentes el domicilio señalado, así como por autorizadas para tales efectos a la persona que menciona en sus escritos de demandas.

COPIA AUTORIZADA

CUARTO. Se reconoce como **acto impugnado** violencia política en razón de género en contra de Regina Encinos Méndez, y de ambos actores la omisión del Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas, a través del Presidente Concejal, de impedirles a asumir el cargo y las funciones de Sindica y Regidor del referido Concejo Municipal, al desconocer sus derechos político electorales y que derivan en la omisión a la responsable de impedir y asumir el cargo o las funciones inherentes al cargo y en consecuencia a la omisión del pago de sus prerrogativas a que tienen derecho a percibir para integrar el citado Concejo.

QUINTO. Se tiene como **autoridad responsable** al Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas, a través de su Presidente Concejal quien ha rendido informe circunstanciado correspondiente.

Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones, el correo electrónico institucional y en casos emergentes el domicilio señalado, así como autorizados para tales efectos, a las personas que cita en su Informe.

SEXTO. Se **admite** la demanda por reunir los requisitos constitucionales y legales de procedencia, al no actualizarse de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia, en términos del artículo 33, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

SÉPTIMO. Se admiten como pruebas de las actores: **1)** Copia simple del Decreto 123, emitido por el pleno de la Sexagésima Octava Legislatura de este congreso del Estado; **2)** Copia simple de nombramiento como Concejal Sindica y Concejal regidor ambos del Concejo Municipal de Oxchuc, Chiapas; **3)** Copias simples de las credenciales para votar de Regina Encinos Méndez, Reynaldo Gómez Méndez; así como la **4)** Instrumental de Actuaciones y la Presunciones en su doble aspecto Legal y Humana. Las cuales se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Notifíquese personalmente a los actores, a la cuenta de correo electrónico autorizado; y **por estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados y público en general, en términos de los artículos 18, 20, 21, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase.**

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

GGAG/SMA/600

Magistrado Instructor

Gilberto de G. Bátiz García

Secretaría de Estudio y Cuenta

Sofía Mosqueda Malanche